

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veinticinco de abril de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de
Dominio N° 110013103-021-2022-00077-00 (Dg)**

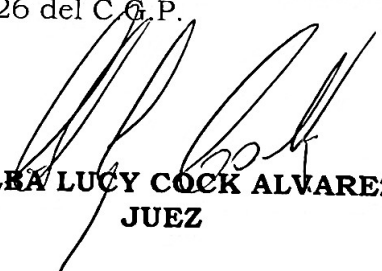
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del
Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue
subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se dio
cumplimiento a los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio, como quiera
que no se aportó el certificado especial expedido por el registrador publico
respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-
1465804, siendo un requisito exigido por el art. 375 del C.G.P.

Tampoco se aportó avalúo catastral de los inmuebles objeto de
usucapión, conforme lo exige el numeral 9° del art. 82 en concordancia
con el numeral 3° del art. 26 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO